

**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 081-2024-MDSF/A**

San Francisco, 22 de mayo del 2024

**VISTO:**

El informe técnico N° 0128-2024 ANA-AAA.H-ALA. ALTO HUALLAGA/COSA, Oficio N° 0289-2024 –ANA-AAA.H-ALA. ALTO HUALLAGA, Informe N°199-2024-SGIDUR-RPIC-MDSF, de la Sub Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Proveido N° 1147-2024 del Despacho de Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 94° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 66° de la Constitución Peruana señala que, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación, el Estado es soberano en su aprovechamiento por Ley Orgánica, se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal, concordado con lo dispuesto en el 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual prescribe que son rentas municipales los derechos por extracción de materiales de construcción ubicados en los álveos y cauce de ríos, y canteras localizadas en su jurisdicción conforme a Ley;

El artículo 1° de la Ley N° 28221 - Ley que regula el derecho por extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos por las Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, son competentes para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos y para el cobro de los derechos que correspondan, en aplicación de lo establecido en el inciso 9° del artículo 69° de la Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normal ya municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

El numeral 3.6.4 del numeral 3.6) del artículo 79° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales “normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo a la zonificación”. De igual modo el numeral 3.6) del artículo 83° de la citada Ley, establece que las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios ejerce la función de “otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales”;

Mediante sesión de consejo ordinario N° 011-2024- MDSF, de fecha el 19 de marzo del 2024, se aprueba; La Ordenanza Municipal N° 005-2024 –MDSF-CM y su Reglamento para el Régimen de extracción de materiales de acarreo de los Álveos o Cauces de los Ríos y Canteras de la Jurisdicción del Distrito de San Francisco, Provincial de Ambo — Huánuco;

Mediante Expediente Administrativo signado con Registro N°083-2024, de fecha 22 de enero del 2024, el administrado **Sr. Hernan Antony Chamorro Soto**, identificado con DNI N°74553235, mediante el cual solicita a la Municipalidad Distrital de San Francisco, permiso para extracción de material de acarreo en el cauce

**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN FRANCISCO**  
**PROVINCIA AMBO – REGION HUANUCO**



*"San Francisco, El Paraíso Escondido"*

**"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"**

del Rio Huertas- del área de extracción denominada Potrero Jurisdicción del Caserío de Acochacan, Distrito de San Francisco- Ambo –Huánuco.

Con, Oficio N° 0289-2024-ANA.AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA, de fecha 06 de mayo del 2024, la Autoridad Nacional del Agua — Administración Local del agua alto Huallaga - Huánuco remite a la Municipalidad distrital de San Francisco, Opinión Técnica Previa Vinculante para el otorgamiento de la autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales de agua a favor del Sr. **Hernan Antony Chamorro Soto**, señalando que habiéndose realizado la revisión de la documentación técnica presentada y la inspección ocular correspondiente por el personal de esta administración ha emitido el Informe Técnico N° 0128-2024-ANA-AAA.H-ALA-ALTO HUALLAGA/COSA, en el cual se opina favorablemente (adjuntando el informe técnico) y finaliza recomendando que la actividad de extracción de material de acarreo se realice utilizando métodos adecuados de extracción.



Que, mediante Informe N°199-2024-SGIDU-RPIC-MDSF, de fecha 21 de mayo del 2024, emitido por el Sub Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante el cual solicita aprobación mediante acto resolutorio a la solicitud presentada por el recurrente, en merito a los documentos mínimos requeridos a través de la Ordenanza Municipal N° 005-2024-MDSF-CM, el cual, en el presente caso cumple con todo el requisito establecido en la precitada norma legal.

Con Proveido N° 1147-2024, de fecha 21 de mayo del 2024, del despacho de Gerencia Municipal; mediante el cual solicita la proyección del acto administrativo.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el Inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – AUTORIZAR la extracción de material de acarreo de la Cantera del Rio Huertas – zona de extracción denominada Potrero Jurisdicción del Caserío de Acochacan del Distrito de San Francisco, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco a favor del ciudadano del Sr. **Hernan Antony Chamorro Soto**, por un Volumen de **816,31 M3**, el cual se inicia a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, debiendo de informar a la Municipalidad el término del volumen extraído, al término de la extracción de dicho volumen quedara sin efecto la presente resolución, bajo sanción de no autorizar en las siguientes solicitudes de autorización, la extracción será de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente de extracción de material de acarreo;



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El administrado Sr **Hernan Antony Chamorro Soto**, deberá abonar a favor de la entidad, por concepto de derechos de extracción de materiales de acarreo de la Cantera del Rio Huertas- zona de extracción denominada Potrero Jurisdicción del Caserío de Acochacan, Distrito de San Francisco, Provincia de Ambo, Departamento de Huánuco.

**ARTÍCULO TERCER.** - DEJAR, sin defecto cualquier acto resolutorio que se oponga a la presente.

**ARTICULO CUARTO.** –ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural realizar el seguimiento y monitoreo de las disposiciones contenidas en el presente acto resolutorio.

**ARTICULO QUINTO.** – NOTIFICAR, la presente resolución al señor Sr. **Hernan Antony Chamorro Soto**, las unidades estructuradas de la Municipalidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN FRANCISCO - AMBO - HCU  
CESAR MORALES NEGRETTE  
DNI N° 22663300  
ALCALDE